



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 2-2019

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Santa Catarina Pinula, se obtuvieron los resultados de votos que se consignan a continuación: PARTIDO UNIONISTA, diez mil cuarenta y uno (10041); PROSPERIDAD CIUDADANA (PC), siete mil trescientos setenta y uno (7371); VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE (VAMOS), dos mil novecientos cuarenta y dos (2942); VALOR, dos mil setecientos doce (2712); TODOS, un mil ochocientos cuarenta y siete (1847); PARTIDO HUMANISTA DE GUATEMALA (PHG), un mil seiscientos ocho (1608); MOVIMIENTO SEMILLA (SEMILLA), un mil ciento cincuenta y seis (1156); UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE), setecientos sesenta y nueve (769); MOVIMIENTO PARA LA LIBERACION DE LOS PUEBLOS (MLP), quinientos tres (503); UNION DEL CAMBIO NACIONAL (UCN), cuatrocientos cuarenta y uno (441); PARTIDO PRODUCTIVIDAD Y TRABAJO (PPT), trescientos ochenta y nueve (389); LIBRE, trescientos treinta y ocho (338); y AVANZA, trescientos dieciocho (318).

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la ley de la materia, para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta Electoral Departamental, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125, inciso c), 153, inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211



Tribunal Supremo Electoral

de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127, incisos c) y d), del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de Santa Catarina Pinula del departamento de Guatemala, celebradas el dieciséis de junio de dos mil diecinueve.

ARTÍCULO 2º. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano SEBASTIÁN SIERO ASTURIAS, como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO: a los ciudadanos RUBÉN MENÉNDEZ HERNÁNDEZ y JOSÉ VÍCTOR SILVESTRE RAMÍREZ, respectivamente, y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano PEDRO RAMÍREZ HICHO, cuya planilla obtuvo diez mil cuarenta y un (10041) votos válidos y fue postulada por: PARTIDO UNIONISTA.

ARTÍCULO 3º. Conforme los resultados obtenidos, adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: MAYNOR ORLANDO CIFUENTES BARILLAS.
Postulado por: PARTIDO UNIONISTA.

CONCEJAL SEGUNDO: MELVIN GIOVANI VICENTE JARQUÍN.
Postulado por: PROSPERIDAD CIUDADANA

CONCEJAL TERCERO: HILDA CONSUELO DOMINGUEZ BRAN DIAZ.
Postulado por: PARTIDO UNIONISTA.

CONCEJAL CUARTO: NOÉ BARILLAS DELGADO.
Postulado por: PROSPERIDAD CIUDADANA.

CONCEJAL QUINTO: EMERSON RENATO CONTRERAS LÓPEZ.
Postulado por: PARTIDO UNIONISTA.

CONCEJAL SEXTO: MIGUEL GIOVANNI MONTENEGRO MENDEZ
Postulado por: VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE.

CONCEJAL SÉPTIMO: JULIO EDUARDO IBOY OLIVA.
Postulado por: VALOR.

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: RAMIRO ESTUARDO MONTERROSO ZETINO
Postulado por: PARTIDO UNIONISTA.

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: LUIS FELIPE GARCIA HERNANDEZ
Postulado por: PARTIDO UNIONISTA.





Tribunal Supremo Electoral

TERCER CONCEJAL SUPLENTE: RAYMUNDA VALERIANA RAFAEL ALEJANDRO.

Postulado por: PARTIDO UNIONISTA.

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después de esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de GUATEMALA, en la ciudad de Guatemala el día nueve de julio de dos mil diecinueve.

COMUNÍQUESE:

OVIDIO DAVID PARRA VELA
Presidente



MARIO RODOLFO VIRULA BOY
Secretario

MARIA ALEJANDRA DEL CARMEN MENDRANO JUARES de MENDEZ
Vocal

FERNANDO OCHOA RODRIGUEZ
Suplente I

AMANDA JUDITH BEATRIZ CATCEDO MONTERROSO
Suplente II